

El matrimonio islámico

RAQUEL ROMO ALONSO
Universidad de Salamanca

ÍNDICE

- I. Introducción:
 - Sociedad.
 - Situación jurídica islámica.
- II. Impedimentos matrimoniales:
 - El matrimonio mixto.
 - La poligamia.
 - Otros impedimentos
- III. El consentimiento matrimonial.
- IV. La dote.
- V. Celebración del matrimonio.
- VI. Derechos y deberes entre los cónyuges.
- VII. Ruptura del vínculo matrimonial.

I. INTRODUCCIÓN

Sociedad

El fenómeno de la globalización junto con la inmigración permite que personas de diferentes ámbitos culturales y religiosos convivan en un mismo país. Los derechos humanos llegan a su auge y se convierten en una guía moral y ética esencial para todo el mundo, en la base del orden público.

Como consecuencia de esa globalización aparecen los choques de culturas, conflictos jurídicos derivados de los diferentes valores, costumbres y tradi-

ciones, principalmente entre el mundo occidental y el mundo islámico, sobre todo en el ámbito de la mujer y sus derechos. Esto hace imposible llegar a una multiculturalidad.

Para empezar deberemos de entender y conocer el otro lado, para luego sacar nuestras propias conclusiones, pero aquí solo trataremos derecho matrimonial y sus costumbres, una parte importante de la cultura.

Situación jurídica del islám

Una peculiaridad muy importante del sistema islámico jurídico es la no separación entre el ámbito de lo religioso y el del Estado ya que las fuentes son las mismas. Por lo tanto nos encontramos ante una sociedad homogénea civil, política, religiosa, económicamente, etc.

La ley religiosa o la *sharia* que es revelación de Dios a través del Profeta Mahoma determina todos los ámbitos del sujeto. Esta ley está integrada por dos fuentes principales:

- El Corán o libro sagrado.
- La sunna o tradición, son los dichos y hechos del profeta (hadices).

¹ M. López Alarcón -R. Navarro Valls. *Curso de Derecho Matrimonial Canónico y Concordado* (Ed. Tecnos, Madrid 2001).

² Z. Combalá, "Estatuto de la Mujer en el Derecho Matrimonial Islámico", *Aequitas* 6 (2001) 15.

En estas fuentes que componen la *Sharia* tratan diversos ámbitos que rigen la vida de las personas tanto en el plano individual como en el colectivo, como es por ejemplo las relaciones entre ellos, vestido, comida, vida familiar, etc. Así aunque sus disposiciones no sean todas jurídicas las toman como tal.

La formulación doctrinal de las disposiciones de la *sharia*, rigió las sociedades musulmanas con carácter cuasi exclusivo durante siglos. A partir de los siglos XIX y XX la rápida evolución de la sociedad hace imposible encontrar respuestas detalladas a todos los problemas en la *sharia*. Esto conducirá a las comunidades islámicas a introducir normas de derecho positivo, los *qanun*, importados de occidente. El proceso de penetración del derecho occidental comenzó ya en el siglo XIX, durante la vigencia del imperio otomano - con la introducción de las llamadas reformas *tanzimat* - y se extendió rápidamente a raíz del proceso de colonización de esos países.

Así vemos que hoy uno de los retos más importantes del islam es la convivencia en los estados musulmanes de dos sistemas de derecho arraigados ambos y sin embargo con fundamentos básicos muy diferentes: uno es el derivado de la *sharia* de naturaleza religiosa y el otro es de corte secular importado de occidente. Tal convivencia concurre hoy, con alcance diferente, en todos los países que expresamente se declaran islámicos e incluso en algunos Estados constitucionalmente laicos pero con importante presencia musulmana.

Pueden distinguirse en la actualidad dos grandes grupos de países en cuanto a la aplicación de la *sharia*: el grupo de Estados en los que la *sharia* es hoy la única, o al menos la principal fuente de derecho. Y en los que la *sharia* ha quedado reducida a la regulación de las cuestiones de estatuto personal, esto es, de derecho familiar y sucesiones fundamentalmente.

II. IMPEDIMENTOS MATRIMONIALES

Los impedimentos se agrupan en dos categorías en carácter del tiempo, y estas son: temporal y permanentes.¹

Las temporales traen su origen en circunstancias de orden religioso, como sería que el hombre solo puede desposarse con una mujer que sea de religión islámica, cristiana y judía. O político-sociales como son: la prohibición de casarse el hombre con una quinta mujer, que la poligamia sólo se le permite al hombre, los deberes de continencia impuesta a la mujer después de una disolución del matrimonio o haber tenido relaciones sexuales extramatrimoniales y por enfermedad grave.

A continuación veremos los impedimentos temporales.

El matrimonio mixto

El derecho islámico clásico permite al varón musulmán contraer matrimonio con mujer musulmana o que pertenezca a alguna religión del libro, la cristiana o judía. A la mujer musulmana, sin embargo, se le impide el matrimonio con cualquier varón que no sea musulmán². Estas prescripciones se apoyan en el Corán:

2,221- *No os caséis con mujeres asociadoras hasta que crean. Una esclava creyente es mejor que una asociadora, aunque ésta os guste más. No caséis con asociados hasta que éstos crean. Un esclavo creyente es mejor que un asociador, aunque éste os guste más. Ésos os llaman al Fuego, en tanto que Alá os llama al Jardín y al perdón si quiere, y explica Sus aleyas a los hombres. Quizá, así, se dejen amonestar.*

5,5- *Hoy se os permiten las cosas buenas. Se os permite el alimento de*

quienes han recibido la Escritura, así como también se les permite a ellos vuestro alimento. Y las mujeres creyentes honestas y las honestas del pueblo que, antes que vosotros, había recibido la Escritura, si les dais la dote tomándolas en matrimonio, no como fornicadores o como amantes. Vanas serán las obras de quien rechace la fe y en la otra vida será de los que pierdan.

60.1- Creyentes! Cuando vengan a vosotros mujeres creyentes que hayan emigrado, ¡examinadlas! Alá conoce bien su fe. Si comprobáis que de verdad son creyentes, no las devolváis a los infieles: ni ellas son lícitas para ellos ni ellos lo son para ellas. ¡Reembolsadles lo que hayan gastado! No tenéis nada que reprocharos si os casáis con ellas, con tal que les entreguéis su dote. Pero no retengáis a las infieles. Pedid lo que hayáis gastado, y que ellos también pidan lo que hayan gastado. Ésa es la decisión de Alá. Él decide entre vosotros. Alá es omnisciente, sabio.

La razón principal de esta prohibición para la mujer es que los hijos e hijas heredan la religión del padre.

Estas prohibiciones sobre el matrimonio mixto están vigentes en la generalidad de países islámicos actuales por ejemplo en el código de familia de Kuwait en el **art.18** se dice que *no se puede concluir el matrimonio: 1) de la musulmana con un no musulmán. 2) de un musulmán con una mujer que no sea del libro.* Y lo mismo dice el código marroquí en el artículo 29, en el de Argelia en el 31 o el de Libia en el 12.

Incluso Túnez que es el único país islámico en el que se ha abolido expresamente la poligamia y el repudio en el **art.5** del código vigente del estatuto personal que *ninguno de ambos futuros esposos deben encontrarse en ninguno de los casos de impedimento previstos por la ley...* Una Circular del Ministerio de justicia de 5 de noviembre de 1973 precisó que el **art.5** de este código estipula

que desde su promulgación la nulidad del matrimonio de la musulmana con un no musulmán, puesto que dispone de los esposos no deben estar en ninguno de los casos de impedimentos legal para el matrimonio. El impedimento más importante es el matrimonio de la tunecina musulmana con un no musulmán. El legislador trata de hacer una estricta aplicación de ello y velar por su ejecución jurídica; en salvaguarda del carácter islámico de la familia tunecina, a fin de alejarla de todos los aspectos negativos que rechaza en virtud de su legislación y sus costumbres, no pudiendo adoptarlos en ningún caso desde musulmanes en interior y exterior del país, dado que el Código de Estatuto Personal estipula además en su **art.21** la nulidad de este matrimonio y tal como se estipula en su **art.22** la anulación de este oficio, es por lo que el primer ministro ha dado sus instrucciones más estrictas prohibiendo el establecimiento de actas de matrimonios de tunecinas musulmanas con no musulmanes salvo que se produzca la certificación de conversión a la religión musulmana conforme a su escrito de 19 de octubre de 1973, número 606.

Como consecuencia de la imposibilidad de contraer matrimonio civil como el de no reconocer el derecho de libertad religiosa y del abandono de la fe islámica, surgen las prohibiciones religiosas en los derechos de la mujer. En la práctica habitual esto hará que cuando una mujer musulmana quiera contraer matrimonio con un no musulmán recurra a una conversión más o menos sincera del varón al islam.

La poligamia

En la mayoría de las sociedades humanas, hay un número mayor de mujeres que de varones. Hay varias soluciones; algunos sugieren el celibato, prostitución, homosexualidad, sexo fuera del matrimonio o como la mayoría escogida (por ejemplo en África o en países

³ Sheij Saleh Al Hussayn, "Comentario legal sobre la poligamia en el Islam" *Verde Islam*, 1 (1995).

⁴ *Jadicha Candele Castillo, La Poligamia en el Derecho islámico*, archivo informático procedente de la página www.webislam.com.

musulmanes), la poligamia como institución cultural y socialmente aceptada.

La práctica de la poligamia en las sociedades musulmanas es rara allí donde la diferencia entre ambos sexos no es grande. Permite a un musulmán casarse con una segunda mujer si puede, pero prohíbe estrictamente todas las relaciones amorosas clandestinas como medio salvaguardar la moral de la comunidad.³

La poligamia se basa solo en un versículo del Corán, que regula con claridad las condiciones de ésta:

4,3- Si teméis no ser equitativos con los huérfanos, entonces, casaos con las mujeres que os gusten: dos, tres o cuatro. Pero, si teméis no obrar con justicia, entonces con una sola o con vuestras esclavas. Así, evitaréis mejor el obrar mal.

Las condiciones que se extraen son:

- La poligamia está prohibida a las mujeres.
- El número de las esposas no será superior a cuatro.
- Exigencia de la igualdad en el trato de las esposas.

La igualdad supone la equidad en el trato de las esposas y es obligatoria en todos los aspectos en los que se pueda exigir una igualdad absoluta, distributiva o numérica. Ésta exigencia es tajante en las áreas susceptibles de reparto material, como la distribución del sustento familiar, regalos, cohabitación nocturna. Se debe de complementar con el versículo:

4,129-No podréis ser justos con vuestras mujeres, aun si lo deseáis. No seáis, pues, tan parciales que dejéis a una de ellas como en suspenso...

Con independencia de las diferentes posiciones más o menos abiertas que

pueda haber a cerca de este tema, el único país que ha prohibido la poligamia legalmente es Túnez. Y así lo hace en el **art.18.1** del código del Estatuto Personal que dice que *la poligamia está prohibida*. Los demás códigos mantienen la validez del matrimonio polígamo dentro los límites antes citados.

Más tarde, para satisfacer las demandas de los movimientos feministas, se introdujo una reforma en el derecho matrimonial marroquí del 10 de septiembre de 1993. Ésta daba una mayor protección a la mujer al incorporar restricciones a la poligamia por ejemplo en el **art.30,5** que establece que en *cualquier caso, si existen motivos para creer una injusticia en el trato entre las diversas mujeres de un hombre, el juez no autorizará el matrimonio polígamo*. Esta autorización judicial es un requisito exigido para el acta del matrimonio.

Otra vía de restricción a la poligamia es el fomentar el recurso de los pactos particulares de monogamia, para regular en un determinado sentido cuestiones no ordenadas ni prohibidas en la *Sharia*. Se han admitido tradicionalmente los pactos particulares y ha sido práctica habitual que también contempla la ley por ejemplo argelina y tunecina.

Cabría incluir en el momento de celebrar el contrato matrimonial, a voluntad de las partes, una cláusula de monogamia, de tal forma que si incumple la mujer tiene derecho a pedir el divorcio ante los tribunales. Lo regula expresamente el código marroquí en el **art.30** que dice *la mujer puede imponer al marido la condición de que no le sea impuesta una comujer: en caso de incumplimiento, la suerte del matrimonio se deja a la mujer*. Y el **art.31** que establece que *la mujer tiene el derecho de exigir al marido que se comprometa en el acto del matrimonio a no unirse a otra mujer y a reconocerle el derecho la disolución del matrimonio en caso de que tal compromiso se vea violado*.⁴

Otros impedimentos

A parte de los otros dos impedimentos que afectan solo a la mujer, hay otros impedimentos permanentes:⁵

- Los primeros proceden del parentesco, que invalida el matrimonio entre ascendientes y descendientes en línea recta hasta el infinito, y en los tres primeros grados en línea colateral.
- Y los segundos proceden de la afinidad de la afinidad, que también lo invalida el matrimonio entre el marido y la madre o la hija de la esposa. Esta invalidez subsiste a pesar de la disolución del matrimonio.

III. EL CONSENTIMIENTO MATRIMONIAL

Empezamos basándonos en el **art.9** que dice que *el contrato del matrimonio se perfecciona con el consentimiento de los dos esposos, a través del tutor matrimonial (wali) de la mujer en la presencia de dos testigos y con la dote matrimonial.*

El consentimiento debe prestarse de acuerdo a cuatro reglas:⁶

- Debe ser verbal, sin que sea necesario fórmula determinada, basta con que las palabras sean explícitas y no quede lugar a dudas sobre la intención matrimonial.
- Cabe que sea emitido por procurador con poderes especiales para cada matrimonio.
- Debe ser puro y simple, sin que sea válido el sujeto a término o condición.
- El vicio por error o violencia hace ilícito el acto.

El papel del tutor matrimonial varía en las diferentes escuelas, por ejemplo para los *hanafitas* su presencia es recomendable pero no obligada para la mujer mayor de edad, pero para los *shafeitas*, *malikitas* y *hanbalitas* creen que en ningún caso puede ella prestar personalmente su consentimiento sino a través de tutor.⁷

Si la mujer es virgen el tutor puede concluir el matrimonio sin asegurarse del consentimiento de la mujer, si esta no es virgen entonces su consentimiento es necesario aunque lo manifieste a través del tutor. En Argelia, por ejemplo, la mujer tiene que prestar su consentimiento a través del tutor el cual no puede entregarla en matrimonio sin su consentimiento, y sólo puede impedir el matrimonio querido por la mujer el padre respecto de la hija virgen y en su propio interés.

La legislación marroquí es similar a la argelina, prescribiendo además que si la mujer es mayor de edad y no tiene padre puede concluir personalmente el contrato de matrimonio. En los demás supuestos es obligada la intervención del tutor con el consentimiento de la mujer. Y se suprimió la posibilidad de que el tutor pueda forzar a la mujer a un matrimonio que no desea.

Debido a esta forma casi ningún Estado islámico ha suscrito la Convención del 7 de noviembre de 1962 de Naciones Unidas sobre el consentimiento, la edad mínima y el registro de los matrimonios. Ya que contravenían el **art.1** que dispone que *no podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley.*

Los únicos Estados islámicos que han suscrito la convención han sido: Túnez, en el que la presencia del tutor no se impone y esto lo vemos en el **art.9** que dice que *el hombre y la mujer pueden concluir el contrato matrimonial*

⁵ M.López Alarcón y R.Navarro Valls, *Curso de Derecho Matrimonial Canónico y Concordado...*

⁶ M.López Alarcón y R.Navarro Valls, *Curso de Derecho Matrimonial Canónico y Concordado...*

⁷ Zolia Combalía, "Estatuto de la Mujer en el Derecho Matrimonial Islámico"...

por ellos mismos o por mandatario. Azerbaiyán, Benin, Burkina Faso, Kirgystán, Malí, Níger, (todos países miembros de la OCI que se declaran laicos) y Bangladesh que interpone una reserva a los artículos 1 y 2 *El gobierno de la República del Pueblo de Bangladesh se reserva el derecho de aplicar las disposiciones de los artículos 1 y 2 en lo que se refiere a la validez legal del matrimonio de los niños de acuerdo con las leyes personales de las diferentes comunidades religiosas del país.*

IV. LA DOTE ISLÁMICA

El marido está obligado a una atribución patrimonial a favor de la mujer llamada *mahr*⁸. Esto viene regulado en la Ley de Familia por ejemplo en Argelia art.14 que establece que el dinero u otros bienes legalmente lícitos donados a la esposa (por el esposo) son propiedad de la mujer que puede disponer de ellos libremente.

El pago de esa cantidad está prescrito en el Corán que dice:

4,4- Dad a vuestras mujeres su dote gratuitamente. Pero, si renuncian gustosas a una parte en vuestro favor, haced uso de ésta tranquilamente.

El problema se haya sobre si la obligación de su pago es un efecto del matrimonio como creen una gran parte de las escuelas, o si es una condición de validez del mismo como piensa el resto.

Si tomamos el primer supuesto entonces no es el matrimonio nulo si no estipulamos la dote en el contrato matrimonial, pero la mujer tendría igualmente derecho a recibir la dote de equivalencia (la que suelen recibir las mujeres de su familia en las mismas condiciones físicas y morales de edad, belleza, etc) o la mitad de esta si ella fuera repudiada antes de haber consumado el matrimonio.* (ver anexo1)

Si tomamos el segundo supuesto, el matrimonio sí será nulo en caso de falta de estipulación de la dote pero aquí no es posible la nulidad que afirma el Corán en:

2,236-No hacéis mal en repudiar a vuestras mujeres mientras aun no las hayáis tocado o asignado dote.

Normalmente aunque en el contrato no se estipule dote alguna el matrimonio sigue siendo válido, pero si la dote se pacta inválidamente (ejemplo bienes no permitidos) entonces el matrimonio sí será nulo a no ser que se haya consumado ya que ésta sana automáticamente la nulidad asignando a la mujer derecho a dote de equivalencia. En el Código marroquí se regula en:

Art.37,2-si falta la debida determinación de la dote, el contrato el contrato es anulado y no se debe nada sino ha habido consumación. Si el matrimonio ha sido consumado, queda confirmado contra pago de la dote de equivalencia.

Algunas escuelas han señalado una cantidad mínima para la dote pero en ninguna se establece un máximo. El Código marroquí dice:

Art.17- para la dote no se fija ni un mínimo ni un máximo.

La dote se estableció en la época del Profeta como una garantía económica para la mujer sobre todo para el caso de repudio, fallecimiento del marido, etc. Y por ello se produjo una reforma en la ley por la que la atribución de la dote será a la mujer misma y no a sus parientes según el uso preislámico.

Ahora la dote es criticada por tomarse como un símbolo de los derechos que adquiere el marido sobre la mujer y la sumisión que esta le debe.

Actualmente la dote se mantiene en los Códigos de Estatuto Personal como parte esencial del contrato matrimonial, por ejemplo el art.9 marroquí que dis-

pone que *se contrae matrimonio mediante el consentimiento de los dos cónyuges, la presencia del tutor matrimonial de la esposa y de dos testigos y la constitución de una dote.*

V. CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

Lo esencial de la ceremonia es su consumación que deberá ser comprobada. Al acto oficial del matrimonio le sigue una alocución religiosa pronunciada por el tutor de la mujer ante dos testigos.

El matrimonio es una unión sagrada y deseada por medio de las leyes islámicas, la ceremonia consta de un contrato privado, civil y religioso que no se lleva a cabo dentro de la mezquita sino en una oficina.

El acuerdo debe ser discutido con anterioridad por el novio y el pariente masculino de la novia más cercano. La pareja se presentará ante un magistrado islámico con dos testigos para efectuar el matrimonio.

El magistrado preguntará qué es lo que el novio ofrece a la novia como dote, y una vez que se llega a un acuerdo se firman los papeles. La pareja está unida legal y espiritualmente, a pesar de que la novia regrese a casa de sus padres para planear la "celebración" de la boda que se lleva a cabo una o dos semanas después.*(ver anexo 2)

La celebración pública consiste en una serie de festejos y fiestas públicas, una serie de recepciones que pueden llevarse a cabo en la casa de la novia o en un hotel o salón por la que el novio o su familia deberá pagar.

La primera noche, es un festejo solo para las mujeres que deben arreglar a la novia que se vestirá con un vestido ceremonial (caftan) y sus manos y pies se marcarán con henna.

La segunda noche, y a veces la tercera, se lleva a cabo el banquete de bodas (una para la novia y otra para el novio), y aquí se invitan a los amigos y familiares. Se caracteriza por la música árabe y cantos y bailes tradicionales.

La última noche, la pareja se sitúa en el lugar de honor. Para esta ocasión la novia lleva puesto un vestido blanco de novia. Después de esto la pareja se retira para consumar formalmente el matrimonio.⁹

VI. DERECHOS Y DEBERES ENTRE LOS CONYUGES

El derecho clásico impone al marido la obligación de sostener económicamente a su mujer ¹⁰. El fundamento lo encontramos en varios hadices y en el Corán que dice:

2,233-El marido debe sustentarlas y vestir las conforme al uso.

Además de los alimentos también se incluye el vestido, la vivienda, el servicio doméstico (no siempre) y atención médica. Pero la cantidad irá en atención a la condición del marido, sea cual sea la situación económica de la mujer, es decir aunque ella no tenga necesidad por su posición.

En los actuales Códigos de Estatuto Personal se recoge esto, por ejemplo en el Código marroquí **art.117** se afirma que *el derecho de la manutención de la esposa es un deber del esposo desde el momento de la consumación del matrimonio*. Esto lo afirman todos los Códigos. Y también está el **art.35, 1** que dice en que consistirá *la manutención legal tal como la comida, vestidos y medicamentos y vivienda*. En la legislación Argelina **art.37,1** se dice que el marido está obligado a *mantener a la esposa en la medida de sus posibilidades, salvo cuando que esta incumple sus obligaciones conyugales*.

⁹ www.nuestraboda.com

¹⁰ Z. Combafá., "Estatuto de la Mujer en el Derecho Matrimonial Islámico", 18-19...

¹¹ La Jadicha Candeale Castillo, "Poligamia en el Derecho islámico"...

¹² M.López Alarcón y R.Navarro Valls, Curso de Derecho Matrimonial Canónico y Concordado, 456...

La mujer, como compensación por la dote y el sustento, le debe obediencia al marido y debe cuidar de la buena marcha del hogar. Y esto lo recogen las legislaciones como la de Argelia y la marroquí que dice que la mujer *le obedezca conforme a los usos y cuide del buen funcionamiento y de la organización de la casa.*

En el derecho clásico se reconocía el derecho al marido de corrección de la mujer con unos límites moderados, fundamentado en el versículo del Corán 4,34- *jamonestad a aquellas de quienes temáis que se rebelen, dejadlas solas en la cho, pegadles! Si os obedecen, no os metáis más con ellas. Dios es excelsa, grande.* En los actuales Códigos islámicos no se hace referencia a este derecho.

Hay derechos reconocidos a la mujer, tanto en el derecho clásico como actual, en caso de matrimonio polígamo como son el ser tratada con justicia, equidad, bondad y consideración y a que se respeten sus sentimientos. También a visitar y recibir a sus parientes según los usos y a disponer libremente de su propio patrimonio. El marido no debe retener a la mujer con intención de hacerle daño o limitar su libertad. Si no tiene amor o simpatía por ella o ella quiere emprender un nuevo camino, no debe interponerse.

En el matrimonio no se produce ninguna comunidad de bienes o ganancias entre los esposos, el patrimonio está separado y cada uno tiene plena potestad para administrar su parte libremente.¹¹

VILRUPTURA DEL VÍNCULO MATRIMONIAL

El matrimonio que carece de las cuatro condiciones esenciales respecto al consentimiento es nulo. Y esta nulidad puede ser perfecta o imperfecta según sea o no susceptible de sanación.

La sanción de invalidez no es pronunciada por una autoridad judicial, sino

que es una repudiación formulada por el marido, por un mandato judicial o por el *cadí* mismo sustituyendo al marido. Tiene el carácter de una disolución del matrimonio sin efectos retroactivos.¹²

Según el Corán y algunas escuelas como la *malekita* y *hanebíta*, la disolución del matrimonio puede darse en los siguientes supuestos:

- Por muerte de uno de los cónyuges.
- Ausencia injustificada del marido.
- Atribución a uno de los esposos de la propiedad del otro.
- Abjuración de la fe islámica.
- Repudio o *talak*.

La institución llamada *talak* incluye varias formas de disolución del matrimonio que van desde la llamada repudiación *sunita*, regulada en el Corán, hasta el divorcio judicialmente declarado.

En la época pre-islámica los árabes hacían un uso inmoderado del repudio con el más pequeño pretexto o sin él, hasta la aparición de Mahoma que dice *que entre las cosas lícitas, ninguna es más odiosa a Alá que la del repudio.* Y sometió su uso a una estricta regulación (repudiación *sunita*). Esta no fue asumida por los musulmanes, pero finalmente admitieron la llamada repudiación nueva, que se acabó introduciendo en las legislaciones.

En el repudio *sunita* la expresión del marido de la voluntad de repudiar no comporta la inmediata disolución del vínculo conyugal. Es obligatorio el establecimiento de un margen de dos o tres meses, durante el cual puede el marido dejar sin efectos el repudio y restablecer la comunidad de vida. Pasado el plazo previsto sin que se haya revocado el repudio, éste se vuelve irrevocable.

El Corán establece, para una mayor estabilidad en el matrimonio y para la

mujer, que el tercer repudio es irrevocable:

2,229-El repudio se permite dos veces. Entonces, o se retiene a la mujer tratándola como se debe o se la deja marchar de buena manera.

Esto se admite en las legislaciones con el nombre de "triple repudio"¹³, que con una sola fórmula se realizan ficticiamente tres repudiaciones sucesivas, con el efecto de la inmediata disolución del matrimonio sin necesidad de la observancia del plazo marcado en la regulación ortodoxa. Está recogido en los códigos por ejemplo marroquí en el **art.70** que establece que *el repudio irrevocable disuelve inmediatamente el vínculo conyugal pero no impide un nuevo contrato, a excepción del pronunciado por tercera vez*. Y también el **art.71** que dice que *el tercer repudio disuelve inmediatamente el vínculo conyugal e impide contraer con la misma mujer si*

esta no ha cumplido con el retiro legal que sigue al matrimonio con otro marido, matrimonio que debe haberse consumado efectivamente y en los modos impuestos por la ley.

El único medio del que dispone la mujer para disolver el vínculo conyugal es el divorcio decretado por la autoridad judicial por incumplimiento del esposo de las obligaciones conyugales.

Y otra manera es que el *cadí* puede disolver de oficio el matrimonio en algunos casos determinados como son: abuso de autoridad marital (malos tratos continuados, injurias graves, intentos de prostituir a la esposa, etc), existencia de obstáculos importantes para llevar una plena comunidad conyugal (intolerancia del marido, indocilidad de la mujer), o cuando antes de la consumación del matrimonio, surgen divergencias entre los esposos sobre la cualidad de la dote.

¹³Z. Combalía, "Estatuto de la Mujer en el Derecho Matrimonial Islámico", 20...

Anexo 1: Contrato de Matrimonio Islámico.

Para que conste, que en la fecha de..... de.....
en la localidad de..... provincia de.....
Yo..... de..... años de edad, con DNI.....

Propongo Matrimonio a:
..... de..... años de edad, con DNI.....

Y Ofrezco a mi Esposa como Dote:

.....
La Dote Inmediata es.....

La Dote Continua es.....

Semanal Mensual Anual

La Dote Diferida (pagada después de divorcio o muerte del marido)
es.....

Afirmamos que todo el dinero o propiedades que la mujer tenga en el momento del matrimonio, o el que adquiriera o gane por sí misma, es propiedad personal exclusiva de ella, y no necesita consultar con ninguna otra persona para disponer de ellos.

Este contrato estará en vigor para toda la vida del matrimonio, incluyéndose los períodos en los que no se encuentren ambos en la misma localidad o ciudad.

Celebramos ambos este matrimonio con la intención de unión permanente, con espíritu de mutuo respeto, y el deseo de complacer a Allah.

En ello reconocemos que Allah es el Único Señor a quien debemos obediencia, y nos comprometemos a fomentar activamente una vida para ambos, llena de amor, amabilidad, comprensión, tranquilidad, paz, seguridad y consideración.

Además nos comprometemos a mantener armonía y equilibrio entre nosotros y el resto de la familia, apoyándonos mutuamente y guiándonos en el camino de Allah, protegiéndonos el uno al otro de todo lo malo y dañino, y a no abusar el uno del otro mental, emocional, verbal o físicamente.

Con esta promesa, hacemos las siguientes

Estipulaciones:

Condiciones de la Esposa.....
.....
.....

Condiciones del Marido.....
.....
.....

Firma de la novia

Fecha

Firma del novio Fecha

Testigos:

..... DNI.....

..... DNI.....

..... DNI.....

El Celebrante.....

con DNI..... en calidad de.....

de la Comunidad.....

Entidad Religiosa Islámica debidamente inscrita en el Registro
de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el nº.....

Firmado: Fecha

Anexo 2: Certificado de celebración de Matrimonio religioso Islámico

Cabecera de la Entidad Islámica

Nombre, Dirección, Teléfono

CERTIFICACIÓN DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO RELIGIOSO ISLÁMICO

Don ...(*nombre del oficiante*)..., en calidad de...(*cargo en la entidad*)..., Entidad Religiosa Islámica vinculada a la Comisión Islámica de España, y debidamente inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el nº de acuerdo con el Convenio de Cooperación entre la Comisión Islámica de España y el Estado, aprobado por ley 26/1992 del 10 de Noviembre de 1992

CERTIFICA que:

Don ...(*nombre del esposo*)..., mayor de edad, soltero,

hijo dey, nacido en

el día, con domicilio actual en

.....

y con DNI

y

Doña ...(*nombre de la esposa*), mayor de edad, soltera,

hija dey, nacido en

el día....., con domicilio actual en

.....

y con DNI

han celebrado en mi presencia matrimonio religioso islámico,

en

localidad de

con fecha.....,

a las..... horas.

Actuaron como testigos del acto:

Don/Dña....., mayor de edad,

con domicilio en..... con D.N.I:

y

Don/Dña....., mayor de edad,

con domicilio en..... con D.N.I:

Expido el presente certificado, a petición de los interesados y a efectos de su oportuna inscripción en el Registro Civil.

En...(localidad)....., a.....(fecha).

Sello

Firma del oficiante

Cargo